

EXPTE.: 3.035/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de ésta ley”*, se estima informar que:

Descripción situación actual.

El artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción modificada por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, atribuye a los municipios competencias en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como contra la violencia de género.

De acuerdo con este marco normativo, el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, a través de la Concejalía de Educación y a la vista de la subvención otorgada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón dirigida al mantenimiento de servicios de escola matinerana en centros públicos de educación infantil y primaria ubicados en municipios con población inferior a diez mil habitantes tiene previsto la contratación del servicio de Escola Matinerana en Alcalà de Xivert y en Alcossebre, durante el curso escolar 2024-2025, dirigido a los niños y niñas escolarizados en el CEIP Lo Campanar de Alcalà de Xivert, y en el CEIP La Mola de Alcossebre.

Visto que esta contratación se considera necesaria por cuanto se trata de un servicio que tiene por objeto ofrecer a los vecinos de Alcalà y de Alcossebre un recurso municipal de conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante un servicio de acogida de los escolares de infantil y primaria escolarizados en el CEIP Lo Campanar de Alcalà de Xivert, y en el CEIP La Mola de Alcossebre, en el periodo inmediatamente anterior al horario escolar habitual (normalmente de 7,45 a 9,00 horas), impartiendo actividades extraescolares, tales como actividades lúdicas generales, socio-educativas, relacionales y de educación, para potenciar y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral así como favorecer la incorporación de las mujeres y hombres al mundo laboral en condiciones de igualdad, favoreciendo la empleabilidad de mujeres, que habitualmente subordinan su vida laboral a las responsabilidades de cuidados a nivel familiar.

Resultando que de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 se justifica la necesidad e idoneidad del contrato por la ausencia en la Plantilla de personal, dentro del departamento de Educación, no constan las plazas suficientes de personal municipal para atender las funciones que requiere este servicio, pues el volumen de trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal, no siendo conveniente su ampliación. Igualmente no se dispone de medios materiales necesarios tales como: material fungible para talleres, medios audiovisuales, etc., para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas concretas, por lo que resulta necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un



contrato de servicios, ante la insuficiencia de medios en el citado Departamento para hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

Objeto

El objeto de este contrato es la prestación del servicio consistente en la ejecución del programa "ESCUELA MATINERA" de Alcalà de Xivert-Alcossebre, según las características y determinaciones contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se trata un recurso municipal de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dirigido a los niños y niñas de infantil y primaria escolarizados en el CEIP Lo Campanar de Alcalà de Xivert y en el CEIP La Mola de Alcossebre en el periodo inmediatamente anterior al horario escolar habitual, en concreto de 7,45 a 9,00 horas de lunes a viernes.

Los objetivos del proyecto son:

- Ofrecer alternativas educativas y de conciliación, para niños y niñas antes del inicio de la jornada escolar.
- Desarrollar sus potencialidades en actividades, culturales, educativas y relacionales, transmitiendo una educación en valores como el respeto, la igualdad, aceptación e integración de las diversidades, la solidaridad, y fomentando aspectos como la autonomía, o la creatividad.
- Conciliar la vida personal, familiar y laboral de las familias.
- Fomentar un buen uso del ocio educativo a través de actividades lúdico educativas.
- Promover conductas saludables.
- Promover la integración de aquellos menores con diversidad funcional, a través de un programa de transversalidad.

El contrato definido tendrá carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, calificándose como un contrato de servicios conforme a lo previsto en el artículo 17.

El CPV que corresponde a este contrato se identifica con los códigos siguientes: 92000000-1, "Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos" y 85312000-9 (Servicios de asistencia social sin alojamiento).

No se prevé la división en lotes, del presente contrato por cuanto la prestación que constituye el objeto del mismo se entiende única y su división en lotes no es procedente puesto que la prestación que constituye el objeto del mismo se entiende única y su división en lotes supondría dificultar la correcta ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes, no consiguiendo los resultados óptimos deseados.

La duración del contrato es de UN año. La ejecución material del proyecto se realizará desde septiembre hasta junio, coincidiendo con las fechas establecidas en el calendario escolar, con posibilidad de prórroga por UN año más.



Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato consisten en:

- Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ofreciendo alternativas educativas y de conciliación a los niños y niñas escolarizados tanto en Alcalà como en Alcossebre en horario matinal no cubierto por el horario escolar habitual.
- Desarrollar sus potencialidades en actividades, culturales, educativas y relacionales, transmitiendo una educación en valores como el respeto, la igualdad, aceptación e integración de las diversidades, la solidaridad, y fomentando aspectos como la autonomía, o la creatividad.
- Favorecer la incorporación de las mujeres y hombres al mundo laboral en condiciones de igualdad, favoreciendo la empleabilidad de mujeres, que habitualmente subordinan su vida laboral a las responsabilidades de cuidados a nivel familiar.

Análisis Económico

El valor estimado del contrato, es de **34.363,63 €, IVA excluido**, para su determinación se ha tenido en cuenta la posible prórroga de un año y la eventual modificación que pudiera producirse, (10% de variación).

El presupuesto base de licitación anual del contrato, (de septiembre a junio), es de **16.363,63 €, a la baja, I.V.A. excluido**, más **1.636,36 €, en concepto de IVA (10%)**, lo que asciende a un total de **18.000,00 €**.

Las operaciones de este contrato están sujetas a un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido de un 10%, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 Uno-2-7o de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este presupuesto base de licitación ha sido calculado en función de la contratación de cuatro monitores a razón de una ratio de 15/1, en caso de que el número de usuarios inscritos sea inferior y no supere esta cifra se reducirá el número de monitores, generando la obligación de pago únicamente respecto del personal que efectivamente preste los servicios. Igualmente en el caso de ser superior el número de usuarios inscritos se aumentará el número de monitores, generando la obligación de pago respecto del personal que efectivamente preste los servicios.

Análisis del Procedimiento

Conforme a lo establecido en el art. 131 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

A la vista de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP el procedimiento de contratación elegido (procedimiento abierto) es el que mejor se ajusta a las necesidades municipales. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



Se ha escogido el procedimiento abierto con el fin de conseguir las mejores condiciones de competencia efectiva, igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

El expediente se tramita de forma urgente en los términos señalados en el artículo 119 de la LCSP, dada la necesidad de poder disponer del nuevo contrato en vigor para poder planificar la escola matinerana dada la proximidad de inicio del curso escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, 1, b) de la LCSP para los contratos de SERVICIOS no será exigible la clasificación del empresario, no obstante, es necesario determinar en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son los siguientes:

a.- Solvencia económica y financiera:

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos, deberá ser al menos igual o superior al presupuesto máximo de este contrato, IVA excluido, que se acreditara por medio de las cuentas anuales del licitador aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

b.- Solvencia técnica o profesional:

- a) Relación de los principales servicios realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos a la que se adjuntara la documentación acreditativa pertinente.

.Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional clasificación y demás circunstancias inscritas así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación:

Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta un máximo de 40 puntos.

1.- Plan y proyecto pedagógico del servicio a prestar, conforme a lo establecido en el apartado 4 del PPT. Hasta un máximo de 40 puntos y que deberá incluir:

- La propuesta más original y creativa, que aporte ideas nuevas en el ámbito del ocio educativo.
- La metodología utilizada en la programación.
- El tiempo de preparación y diseño de las actividades con los monitores.
- La adecuación de las actividades al contexto del municipio.
- La Igualdad y la Inclusión.
- Prevención del acoso en las aulas y el ciberacoso.
- La educación en valores como eje transversal de la programación planteada.
- La viabilidad real para desarrollar el proyecto pedagógico.

La puntuación para el apartado será de la siguiente manera:

- propuesta muy adecuada: 40 puntos
- propuesta adecuada: 20 puntos
- propuesta poco adecuada: 10 puntos
- propuesta inadecuada: 0 puntos

- Criterios evaluables de forma automática: Hasta un máximo de 60 puntos.

1.- Mejor oferta económica: Se valorará hasta un **máximo de 60 puntos**.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca el menor precio respecto al tipo de licitación establecido. Para el resto de las ofertas se atribuirán los puntos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (60 \cdot PL.Min) / Of. Lic.$$

Siendo:

- P = puntuación de este apartado.
- PL. Min. = Oferta mínima de todas las presentadas.
- Of. Lic. = Oferta de cada licitador.

Ofertas con valores anormales:

De conformidad con el artículo 149.2 de la LCSP, se considerara que una oferta es anormalmente baja cuando la baja ofertada sea superior a la baja media más 10 unidades porcentuales, considerándose la baja media como la media aritmética de todas las bajas ofertadas y que no hayan sido excluidas previamente.

En el caso que el número de ofertas presentadas, y no hayan sido previamente excluidas, sea inferior a cuatro, se considerara anormalmente baja aquella oferta cuya baja sea superior a 20 unidades porcentuales.



Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, las siguientes:

-.El adjudicatario debe estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

A tal efecto, el Ayuntamiento exigirá junto con la factura el envío de la certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

. Toda la documentación que emita la empresa contratista en formato papel (circulares, actividades...) deberá estar redactada en lenguaje inclusivo y emitirse, en la medida de lo posible, en papel reciclado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será la Técnico de Educación designada por el órgano de contratación al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo expuesto queda definido en el presente informe la necesidad del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, de contratar el Servicio de Escuela Matinera de Alcalà de Xivert y de Alcossebre, y al no disponer de los medios materiales y personales necesarios para dar satisfacción a la finalidad perseguida, ya que no existe en la plantilla municipal personal suficiente y adecuado para la ejecución de estos trabajos, se considera necesaria la contratación mediante un procedimiento de licitación pública.

Que conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato.

En Alcalà de Xivert, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

